

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-090

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, ONCE de diciembre del año dos mil veinte.

El Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderado demanda ejecutiva acumulada en contra de MISAEL TORRES TORRES, en procura de obtener el recaudo de capitales y otros conceptos, en su orden, en razón de : (i) \$12.499.809,00 y \$2.053.894,00, y (ii) \$1.845.705, (iii) \$640.816,00 y \$86.674,00, intereses de plazo y mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como títulos base de la ejecución se aportaron los pagaré N° (i) 015456100006065, (ii) 015456100004533 y (iii) 4481860003364954, otorgados por el accionado el (i) 9 de agosto de 2016, (ii) 13 de noviembre de 2014, y (iii) 25 de mayo de 2015, en los que en su aspecto formal satisfacen las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente son títulos valores perfectos de prueba en contra del suscriptor Misael Torres Torres, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que el ejecutado se comprometió a pagar a la parte actora los siguientes capitales, que ante la desatención de pago el Banco hizo uso de la cláusula aceleratoria :

- (i) \$12.500.000,00 en 14 cuotas semestrales, de las que canceló 7
- (ii) \$5.000.000,00, en 10 cuotas semestrales, y pagó solo 9.
- (iii) Tarjeta de crédito cuyo pago abandonó con saldo de \$640.816.

Aduce entonces la Entidad ejecutante que a la presentación de la demanda Misael Torres Torres le adeuda los saldos a capital antes descritos, más intereses de plazo y mora, por lo que consecuentemente los pagarés constituyen títulos ejecutivos en contra de ésta.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de MISAEL TORRES TORRES, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero :

(i) a). DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$12.499.809.00), por concepto de saldo de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2020, y hasta el DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2.020 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

(ii) a) UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.845.705.00), por concepto de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el CUATRO (4) DE JUNIO DE 2019, Y HASTA EL TRES (3) DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

(iii) a) SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$640.816.00), por concepto de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2019, Y HASTA EL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NEGAR la orden de pago respecto de los dineros reclamados como de “otros conceptos”, por cuanto no asoma carta de instrucciones contentiva de autorización expresa del accionado para reclamar esa suma en caso de necesidad de llenar los espacios en blanco, y tampoco relacionada en el acápite de “detalle de otros conceptos” de la tabla de amortización como uno más de los múltiples cobros relacionados.

TERCERO.- Notificar al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- RECONOCER y TENER al Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA como APODERADO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-090
Interlocutorio civil N° _____
Muzo Boyacá, ONCE de diciembre del año dos mil diecinueve.

El apoderado de la Entidad ejecutante eleva petición de embargo y retención de los dineros que se encuentre depositados en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título, que posea el ejecutado MISAEL TORRES TORRES en el Banco Agrario con sede en Muzo.

Analizada la petición ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G.P., razón por la que el Juzgado la despacha favorablemente.

En consecuencia,

RESUELVE :

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del dinero que se encuentre depositado en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título que posea el ejecutado MISAEL TORRES TORRES en el Banco Agrario de Muzo.

SEGUNDO. Limitar la medida a la suma de \$30.000.000,00

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA